

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 014/2022

MODIFICA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL GRADO DE DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO

VISTO:

- Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y su modificación posterior aprobada por Resolución de Rectoría N° 148/2020.
- El Nuevo Reglamento General de Estudios Conducentes al Grado de Doctor, aprobado por Resolución N° 111/2020.
- Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de actualizar y complementar el Reglamento General de Estudios conducentes al grado de doctor en consideración al crecimiento y desarrollo de Programas de Doctorado conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Estratégico 2019-2023.
- El cambio de denominación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados a Vicerrectoría de Investigación y Doctorados.

RESUELVO:

- Modifícase el Reglamento General de Estudios conducentes al grado de Doctor de la Universidad Autónoma de Chile según texto refundido que se acompaña a la presente resolución.
- El presente reglamento será aplicable a partir del período académico otoño 2022.
- Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el Reglamento General de Estudios conducentes al Grado de Doctor aprobado por Resolución de Rectoría N° 111/2020.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 24 de enero de 2022.



Firmado digitalmente por
IVAN CLAUDIO SUAZO
GALDAMES
Fecha: 2022.02.28
10:43:40 -03'00'

IVÁN SUAZO GALDAMES
Vicerrector de Investigación y Doctorados

TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector



JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General



TRN/ISG/JRN/MTG/swm

Distribución:

Rectoría
Secretaría General y Prosecretarías de Sede
Vicerrectorías Corporativas
Vicerrectorías de Sede
Dirección de Postgrado
Decanos y Vicedecanos
Directores Programas Doctorado
Registro Curricular Corporativo
ALTUM

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas básicas que rigen los programas de doctorado de la Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 2. El grado académico de doctor es el máximo grado que otorga la Universidad. Se confiere al estudiante que ha aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene la capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales e independientes.

Todo programa requerirá la aprobación de cursos, seminarios, unidades de investigación, talleres u otras actividades académicas similares, la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación o creación original desarrollada en forma individual y que signifique una contribución y ampliación de las fronteras del conocimiento en la o las disciplinas involucradas en el programa.

Artículo 3. La creación de un programa de Doctorado requiere la aprobación de la Junta Directiva —como cualquier otro programa— previa aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario. El Consejo de Facultad respectivo deberá presentar el proyecto académico del programa a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, unidad que deberá evaluar y aprobar el programa en primera instancia para ser presentado al Consejo Universitario. La propuesta de programa aprobada deberá cumplir con todos los procesos y criterios dispuestos en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

Artículo 4. El proyecto académico del doctorado deberá sustentarse en las demandas de formación, la existencia de un cuerpo académico y un nivel suficiente de investigación en las unidades académicas vinculadas al programa, que garantice a los estudiantes estar insertos en un ambiente académico competitivo y con oportunidades efectivas de inserción, guía y supervisión para la realización de sus tesis doctorales, cumpliendo con los estándares de calidad definidos por la Universidad.

Artículo 5. Los programas de doctorado estarán insertos dentro de la estructura académica de una o más Facultades, a las que académica y administrativamente se encontrarán vinculados. No obstante, la Universidad podrá disponer de unidades centrales que aseguren la eficaz y eficiente gestión de los distintos programas y promoverá aquellas iniciativas que impliquen el trabajo multidisciplinario.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 6. Será la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados o la unidad que la reemplace, la encargada de promover y asesorar a la unidad académica en el diseño, implementación y desarrollo de programas de doctorado y coordinar el trabajo de las Facultades de acuerdo con las políticas de investigación y de postgrado y de los criterios de aseguramiento de la calidad establecidos al efecto. Los programas de Doctorado y todas sus actividades académicas relacionadas a los estudiantes y docentes serán planificadas y registradas en el sistema de registro académico dispuesto por la Universidad. Asimismo, un Consejo Técnico de Doctorado, será el cuerpo colegiado encargado de asesorar al Vicerrector de Investigación y Doctorados en cuantas acciones deba desarrollar para el correcto funcionamiento de los programas.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Doctorado será presidido por el Vicerrector de Investigación y Doctorados, y estará integrado por:

- a) El Director de Doctorados;
- b) Dos académicos, con grado de doctor, de destacada trayectoria en investigación y con experiencia en dirección de tesis de doctorado, pertenecientes a distintas facultades, propuestos por los decanos y nombrados por el Vicerrector de Investigación y Doctorados.
- c) Un representante de los estudiantes de doctorado, nombrado por el Vicerrector de Investigación y Doctorados de entre las propuestas de cada programa.
- d) Un egresado de un programa de doctorado de la Universidad.

El Vicerrector podrá invitar a integrar este Consejo a otros expertos, cuando las temáticas a abordar así lo requieran.

Artículo 8. Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Técnico de Doctorado:

- a) Asesorar al Vicerrector de Investigación y Doctorados respecto al diseño, desarrollo y aseguramiento de la calidad de los programas de doctorado y en todas aquellas materias en las que sea requerido a efecto;
- b) Proponer las mejoras a la política y normativas de los doctorados de la Universidad.
- c) Proponer al Vicerrector de Investigación y Doctorados candidatos para Director de un Programa de doctorado;
- d) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a los académicos para ser parte del cuerpo académico de un programa, especialmente de su claustro;
- e) Revisar periódicamente los resultados, la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos de evaluación de la docencia y productividad del cuerpo académico, así como la correcta ejecución de los procesos de postulación, selección y admisión a los programas de doctorado.
- f) Recomendar actividades académicas para fortalecer habilidades transversales que tributen a la investigación de los estudiantes.

Artículo 9. Los programas estarán a cargo de un Director y deberán contar con un Comité Académico cuya función será colaborar y asesorar, permanentemente, al director en la gestión y desarrollo del programa.

El Director será nombrado y removido por el Vicerrector de Investigación y Doctorados, mediante resolución, a propuesta del Consejo Técnico de Doctorado de entre los miembros del claustro académico del programa.

El Comité Académico estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y por tres miembros del cuerpo académico del programa. Serán nombrados por el Decano de la Facultad, previa aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados. Además, un representante de los estudiantes del programa, nombrado por el Director, solo con derecho a voz.

El Director, los miembros del Comité Académico y el estudiante serán nombrados por periodos de dos años y podrán ser renovados en sus cargos las veces que así se estime.

Artículo 10. Serán funciones del Director del Programa, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa y por una adecuada implementación y funcionamiento de este.
- b) Velar por la calidad y prestigio académico del programa garantizando el cumplimiento de las políticas y los estándares establecidos.
- c) Proponer, previa consulta del Comité Académico, y de acuerdo con lo dispuesto por el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad, las modificaciones y ajustes curriculares, metodológicos y reglamentarios para el programa de doctorado.
- d) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa y proponerla al

Decano para su aprobación.

- e) Evaluar permanentemente el desempeño del cuerpo académico en las actividades propias del doctorado como en su cumplimiento de los criterios de productividad académica de cada uno de sus integrantes.
- f) Proponer al Decano, previa consulta y acuerdo del Comité Académico, la nómina de profesores adscritos al programa, así como sus compromisos académicos semestrales o anuales, según corresponda.
- g) Resolver, previa consulta y acuerdo del Comité Académico, la asignación de los directores de tesis doctorales de los estudiantes.
- h) Designar, con acuerdo del Comité Académico, a los integrantes de los Comités de Exámenes de Candidatura y Comisiones Evaluadoras de Tesis.
- i) Aprobar la realización de Tesis en cotutela y el nombre de los codirectores, sean estos de la propia Universidad o de otra casa de estudios nacional o extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
- j) Dirigir el proceso de admisión del programa y velar por el cumplimiento de las políticas de selección establecidas.
- k) Monitorear y supervisar la actividad de los alumnos y su adecuado desarrollo y progreso en el programa.
- l) Asegurar el cumplimiento de las políticas y normativas relativas al desarrollo de los programas de doctorado.
- m) Dirigir el Comité Académico del Programa y el Comité de Autoevaluación cuando este último se conforme.

Artículo 11. Serán funciones del Comité Académico, fundamentalmente, las siguientes:

- a) Asesorar al Director del Programa en materias académicas y administrativas, así como en el seguimiento permanente del plan de desarrollo del programa y del plan de mejoramiento continuo;
- b) Evaluar y proponer al Director las modificaciones y ajustes curriculares, metodológicos y reglamentarios para el programa de doctorado, de acuerdo con los lineamientos metodológicos y curriculares de postgrado que establecen la periodicidad de este trabajo;
- c) Colaborar con el Director en la propuesta de profesores que realizarán docencia en el programa, y designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis, los directores de tesis, tutores y/o cotutores, si corresponde;
- d) Recomendar la participación de otros académicos de la Universidad o de otras instituciones como docentes, codirectores de tesis o integrantes de la Comisión Evaluadora de Tesis;
- e) Evaluar los antecedentes de los postulantes, decidir su admisión y factibilidad de ingreso como estudiantes;
- f) Resolver las solicitudes de los estudiantes que han incurrido en causal de eliminación y remitir en caso de apelación, los antecedentes a la Comisión de Gracia de Postgrado;
- g) Analizar y resolver las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas;
- h) Cautelar el desarrollo académico del programa colaborando en la evaluación permanente del cumplimiento de los mecanismos de aseguramiento de la calidad y de los criterios y estándares de calidad internos y externos, revisando las oportunidades de mejora que puedan existir;
- i) Pronunciarse sobre el desempeño de los académicos y asegurar la evaluación docente correspondiente;
- j) Participar en los procesos de autoevaluación del programa para efectos de los procesos de acreditación;
- k) Mantener registro de sus actividades y acuerdos.

Cuando el Comité Académico lo estimase pertinente, podrá proponer al Vicerrector de Investigación y Doctorados, incorporar extraordinariamente a académicos externos, nacionales o internacionales, al comité ya sea por un desempeño destacado en la disciplina o como una experiencia relevante de gestión.

De las decisiones adoptadas por el Comité Académico o el Director del Programa, se podrá recurrir al Consejo Técnico de Doctorado, salvo que la decisión sea competencia de otra instancia prevista en la normativa universitaria.

TÍTULO III DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 12. Los programas de doctorado pueden ser disciplinarios, interdisciplinarios o industriales.

Artículo 13. Los programas de doctorado disciplinarios poseen las siguientes características:

- a) Su pertenencia académica y administrativa corresponde a una unidad académica;
- b) Su definición conceptual y perfil de egreso se enfoca en la aproximación teórica y/o metodológica propiamente disciplinar de un área o subárea del conocimiento;
- c) Las tesis se desarrollan dentro de las líneas de investigación propiamente disciplinarias del programa;
- d) Sus estudiantes cuentan con la supervisión de un académico asociado al área o subáreas del conocimiento que aborda el programa;
- e) La productividad académica de su claustro y aquella derivada de las tesis de los graduados es valorada por la comunidad científica disciplinar, ya sea por su formato de presentación, mecanismo de publicación o contenidos presentados.

Artículo 14. Los programas de doctorado interdisciplinarios son aquellos que poseen las siguientes características:

- a) Su enfoque contempla la integración y/o articulación de disciplinas diversas, considerando la participación de dos o más unidades académicas;
- b) Su definición conceptual y perfil de egreso integran la aproximación teórica y/o metodológica de al menos dos áreas o subáreas del conocimiento;
- c) Las líneas de investigación del programa se constituyen en la relación de dos o más áreas o subáreas del conocimiento;
- d) Las tesis que desarrollan sus estudiantes cuentan con una dirección y codirección que integren las diferentes áreas o subáreas del conocimiento que aborda la tesis;
- e) Las investigaciones desarrolladas en el contexto del programa consideran objetos de estudio, metodologías de investigación y aportes conclusivos que son abordadas integralmente por al menos dos áreas o subáreas del conocimiento reconocidas por el programa;
- f) El cuerpo académico es diverso en cuanto a su formación inicial y de doctorado, atendiendo las áreas o subáreas del conocimiento que constituyen el programa.

Artículo 15. Los programas de doctorado industrial poseen las siguientes características:

- a) Su pertenencia académica y administrativa corresponde, por regla general, a una unidad académica;
- b) Cuentan con convenios suscritos entre la Universidad y el sector productivo para desarrollar investigación relevante o de impacto para sectores de la economía y/o de la sociedad;
- c) Su definición conceptual y perfil de egreso se enfoca en la aproximación teórica y/o metodológica de una o más áreas o subáreas del conocimiento, en respuesta a problemas de sectores industriales relacionados con las áreas de desarrollo del programa;
- d) El plan de estudio considera el desarrollo de competencias técnicas y otras transversales que permitan a los graduados desempeñarse en el sector industrial;
- e) Las investigaciones se desarrollan dentro de las áreas de desarrollo del programa, atendiendo los problemas de sectores industriales y sus resultados pueden ser protegidos por las leyes de Propiedad Intelectual e Industrial;
- f) Los estudiantes pueden tener la supervisión de un académico de la Universidad en las áreas o subáreas del conocimiento pertinentes a la investigación y la codirección de un investigador externo experto en la materia de la investigación, con experiencia en el desarrollo de investigación, desarrollo e innovación.

TÍTULO IV

DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 16. Un programa de doctorado estará constituido por cursos y actividades lectivas de nivel avanzado, de carácter disciplinar y metodológico, como cursos, seminarios, unidades de investigación, talleres u otras actividades académicas equivalentes; examen de candidatura, elaboración de tesis y examen de grado.

Artículo 17. El programa de doctorado debe considerar el Modelo Educativo de la Universidad, los lineamientos curriculares y pedagógicos de postgrado, la Política de Postgrado, las habilidades del nivel contenidas en el Marco Nacional de Cualificaciones y los criterios evaluativos del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para el nivel de doctorado.

Artículo 18. Para la creación del programa de doctorado se deberán considerar al menos los siguientes antecedentes: pertinencia del programa, justificación de la propuesta (considerando el contexto territorial y disciplinar de la propuesta), el potencial campo laboral y el impacto esperado a lograr con el programa propuesto (contribución al proyecto institucional).

Artículo 19. Con todo, el proyecto de un programa de doctorado incluirá a lo menos un perfil de egreso, objetivos, áreas y líneas de investigación; las competencias que desplegará el estudiante, programas de asignatura, una denominación congruente con estos conceptos y un cuerpo académico adecuado y suficiente para el desarrollo del programa y su carácter.

Artículo 20. Las actividades lectivas podrán tener carácter mínimo u obligatorio, o carácter optativo. La proporción de actividades mínimas y optativas dentro del currículo será de definición del programa, sin embargo, esto deberá tener un sólido sustento en la justificación y fundamentos del plan de estudios.

Artículo 21. Las actividades académicas lectivas (cursos, talleres, seminarios, investigación y otras similares) se organizarán dentro de ciclos semestrales de acuerdo con la programación general que la Universidad defina para su acontecer académico. Dentro de cada semestre estas actividades podrán modularse en forma flexible de acuerdo con la definición de cada programa. En este sentido, el reglamento de cada programa podrá disponer la fórmula para desarrollar las estrategias docentes más adecuadas para su disciplina o área del conocimiento para la implementación de sus actividades académicas.

Artículo 22. Los cursos disciplinares deberán permitir que los alumnos conozcan y comprendan en profundidad las bases esenciales y desarrollos de última generación en las materias, temas o tópicos estudiados.

Artículo 23. Los cursos y actividades de carácter metodológico deberán desarrollar en los estudiantes competencias avanzadas para la realización de investigación científica de alto nivel. Todos los programas deberán considerar dentro de su plan de estudios un examen de calificación o equivalente, el que se deberá rendir una vez finalizado el ciclo de actividades lectivas mínimas. El examen de calificación es la instancia en la cual se evalúa globalmente el nivel de conocimiento y la capacidad de análisis crítico que el alumno ha adquirido respecto de su área de estudio.

Artículo 24. La tesis doctoral será la instancia en la cual el alumno aplique los conocimientos adquiridos, los potencie y los multiplique en función de estudiar, explicar y demostrar, a través de una investigación original, una hipótesis referida a un fenómeno o problema determinado de relevancia.

Artículo 25. La duración de los programas de doctorado será de ocho semestres académicos de dedicación completa y máxima de doce semestres académicos en jornada parcial. La tesis doctoral deberá significar al menos 60% de la actividad del programa.

La dedicación o carga académica deberá ser establecida en el plan de estudios, en base a horas académicas semanales y créditos equivalentes (SCT), al menos de 240 créditos, de acuerdo a la norma definida para estos efectos por la universidad, estableciendo los criterios para la dedicación parcial y total del estudiante para el programa.

Artículo 26. Los programas de doctorado podrán considerar dentro de su plan de estudios otorgar el grado intermedio de Magíster a los alumnos que hayan aprobado todos los cursos y otras actividades lectivas del currículo y el examen de calificación y los demás requisitos que establezca el reglamento del programa.

Artículo 27. Cada programa de doctorado tendrá un reglamento interno que precisará detalladamente las normas de postulación, funcionamiento, operación y los mecanismos de resolución de conflictos.

Artículo 28. Los programas de doctorado serán sancionados por Resolución de Rectoría que apruebe el proyecto académico, el plan de estudio, programas de asignatura y el reglamento del programa, de acuerdo con los procesos y criterios establecidos en este reglamento y en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

Artículo 29. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados visará previamente el cumplimiento de los antecedentes señalados en cuanto a la creación o modificación, velando porque cumplan con los lineamientos institucionales. Finalmente, la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad verificará que las propuestas de programas de doctorado cumplan con los criterios de evaluación de la Comisión Nacional de Acreditación.

Sobre las modificaciones a los programas de doctorado, se establece que son modificaciones mayores aquellas que conlleven cambios en el perfil de egreso, objetivos, así como en la composición del plan de estudios mediante la eliminación o adición de cursos, asignaturas o módulos, las cuales deben ser aprobadas según lo definido en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad. Las modificaciones menores, que no conlleven cambios en el perfil de egreso, los objetivos del programa o la eliminación o adición de asignaturas al plan de estudios, deben ser aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados a proposición del Comité Académico y el Consejo de Facultad.

TÍTULO V

DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 30. El cuerpo académico de un programa de doctorado estará constituido por académicos de excelencia, con líneas de investigación activas y productividad acorde a los criterios de productividad disciplinares internos y los definidos por órganos externos relevantes.

Artículo 31. Para ser nombrado profesor de un programa de doctorado, el académico deberá tener el grado de doctor o con competencia equivalente y una trayectoria demostrable en la disciplina o áreas de estudios del programa de doctorado, y deberá estar sustentado en una recomendación del Comité Académico para alguna de las siguientes categorías:

- a) **Profesores del claustro:** podrán ser miembros de un claustro de doctorado aquellos académicos regulares de la Universidad, con el grado de doctor y jornada completa o parcial, que posean líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación que cumplan con los criterios de evaluación internos y del sistema nacional de aseguramiento de calidad. Los integrantes de un claustro de doctorado deberán estar jerarquizados y podrán guiar tesis doctorales, de acuerdo a las líneas de investigación establecidas por el programa. La calidad de miembro de un claustro será reconocida por el Rector de la universidad, previo informe del Vicerrector de Investigación y Doctorados.

- b) **Profesor colaborador:** tendrán esta categoría los profesores que cuentan con grado académico de doctor, que tengan una dedicación parcial al programa, realizando actividades concretas, como la docencia en algún curso, seminario o desarrollando asesorías a docentes y doctorandos.
- c) **Profesores visitantes:** los académicos con grado académico de doctor, adscritos a universidades o centros de estudios, nacionales o extranjeros, que sean aprobados por el Comité Académico para efectuar actividades en el Programa.

Artículo 32. Para mantener sus calidades académicas en el programa, el cuerpo académico en sus distintas categorías (claustró, colaborador o visitante), deberá evidenciar permanentemente una trayectoria académica de relevancia y pertinente al ámbito disciplinario en que se desarrolla el doctorado. La trayectoria académica considera el nivel de publicaciones científicas, patentes, participación y liderazgo en proyectos de investigación y experiencia en dirección de tesis doctorales. En lo global, se debe disponer de un cuerpo académico que evidencie un aporte sustantivo al conocimiento en el ámbito de estudio propio del programa.

Artículo 33. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados mantendrá actualizado los criterios de productividad para cada disciplina, correspondiendo al Comité Académico, anualmente, revisar y comunicar el cumplimiento de estos criterios.

TÍTULO VI DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 34. La admisión de alumnos en los programas de doctorado de la Universidad se realizará a través de un proceso transparente e informado, con criterios, requisitos, normas y procedimientos claramente establecidos, y cuyo resultado deberá garantizar, de manera objetiva, la selección de los postulantes que mejor cumplan con el perfil de ingreso definido para cada programa.

Las vacantes anuales de nuevos estudiantes, será comunicada oficialmente en la convocatoria a postulaciones. Para ello se consideran las propuestas académicas y administrativas del Comité Académico de cada programa.

Artículo 35. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados publicará anualmente el calendario del proceso de admisión para cada programa, comunicando adecuadamente la normativa, requisitos y criterios de selección, como los plazos y demás formalidades para efectuar la postulación y el proceso de selección y matrícula. La programación deberá considerar que el proceso se concluya a lo menos 45 días previos al inicio del programa de doctorado.

Artículo 36. Los programas de doctorado, previo pronunciamiento del Comité Académico respectivo, podrán proponer la suspensión de la admisión para un año académico determinado, cuando las circunstancias así lo ameriten. Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el Sistema Interno de Aseguramiento Interno de la Calidad.

Artículo 37. Podrán postular a los programas de doctorado de la Universidad, quienes posean el grado académico de licenciado o superior en un área disciplinaria afín con el programa, otorgado por una universidad reconocida por el Estado de Chile. Si el grado o título profesional fue otorgado por instituciones extranjeras, estas deberán estar reconocidas por el Estado del país de origen.

Los programas de doctorado podrán considerar el requisito de manejo idiomático acorde a la naturaleza del programa, el cual estará establecido en el reglamento de cada programa. Será competencia del Comité Académico de cada programa la revisión y aceptación del nivel de manejo idiomático indicado por el postulante.

La evaluación y selección de los nuevos estudiantes la realizarán los Comités Académicos de cada programa y para este proceso deberán considerar, a lo menos, los siguientes antecedentes e información:

- a) Las calificaciones obtenidas en estudios previos;
- b) Los antecedentes académicos y experiencia laboral previa;
- c) Una entrevista personal, presencial o por medios digitales;
- d) La declaración escrita de intenciones; y
- e) Manejo de idioma extranjero según indicaciones del reglamento interno del programa.

Artículo 38. La selección deberá realizarse en base a criterios, ponderaciones y pautas de evaluación aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, las que consideren adecuadamente lo dispuesto tanto en el presente reglamento como en el reglamento del programa específico al cual se postula.

El Comité Académico levantará un acta formal en la que consten los antecedentes de los postulantes al programa respectivo, el baremo utilizado y un orden de prelación para su admisión, la cual será enviada a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y al Consejo Técnico de Doctorado.

Artículo 39. Una vez concluido el proceso de selección, los alumnos deberán matricularse en sus respectivos programas, acorde a los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, para estos efectos. Una vez verificada la matrícula, los postulantes adquieren la calidad de estudiantes regulares del programa de doctorado de la Universidad.

TÍTULO VII DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 40. Los programas de doctorado de la Universidad podrán homologar o convalidar estudios efectuados por sus alumnos en esta u otra universidad en la medida que se cumplan los requisitos establecidos por este reglamento y el del programa respectivo.

La homologación se entiende como el reconocimiento de estudios efectuados en programas académicos cursados en la propia Universidad; mientras la convalidación corresponde al reconocimiento de estudios efectuados en otra universidad o institución de educación superior.

La solicitud deberá ser presentada por el postulante en la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, según el calendario de admisión anual, debiendo acompañar la solicitud con un certificado de calificaciones de los estudios y los programas de estudios de los cursos realizados.

Artículo 41. Corresponderá al Director del Programa respectivo, con la asesoría del Comité Académico, analizar la solicitud y resolver la aprobación o rechazo de las homologaciones o convalidaciones. Lo homologación o convalidación podrá resolverse en base a los antecedentes referidos en el artículo precedente o podrá requerir del alumno la rendición de un examen de conocimientos relevantes. Esto último será resuelto por el Director del programa de acuerdo al mérito de cada caso.

Tanto los requisitos como los plazos y procedimiento de validación de estudios se encuentran regulados en el Reglamento General de Estudiantes de Doctorado, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 42. En todo caso, los programas de doctorado sólo podrán convalidar actividades correspondientes al currículo lectivo del plan de estudios, en ningún caso el examen de calificación o su equivalente, ni ninguna actividad relacionada con la tesis de grado. Asimismo, un estudiante que homologue o convalide estudios, deberá tener una permanencia mínima en régimen de jornada completa en el programa equivalente a 150 SCT o 2,5 años, o su equivalente en dedicación parcial.

Lo homologación o convalidación de actividades lectivas sólo podrá efectuarse si los estudios que se solicite reconocer fueron realizados en programas formales y reconocidos de doctorado y cumpliendo los requisitos y criterios establecidos para estos efectos en el reglamento del estudiante de doctorado.

Lo homologación o convalidación de estudios no podrá superar en ningún caso más del 50% de las actividades lectivas del programa al que se accede, y sólo se podrán reconocer actividades cuya calificación de origen sea igual o superior a 5.0 en una escala de 1.0 a 7.0.

TÍTULO VIII DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 43. El programa de doctorado contemplará la elaboración de una tesis como su actividad principal, la cual será desarrollada en forma individual por los estudiantes que tengan la calidad de candidato a doctor, bajo la dirección de un académico perteneciente al Claustro del programa.

La tesis significará una contribución o avance en el conocimiento en una o más áreas de las involucradas en el programa. Será evaluada por una Comisión Evaluadora de Tesis, designada por el Director y a propuesta del Comité del Programa.

Artículo 44. Sólo podrán iniciar el desarrollo de su tesis aquellos estudiantes que tengan la calidad de candidato a doctor, según lo establecido en el presente reglamento. El proceso para la elaboración de la tesis deberá comprender las siguientes etapas: elaboración y defensa del proyecto, desarrollo y aprobación de la tesis escrita y defensa oral de la tesis, en audiencia pública.

En la primera etapa, el alumno debe estructurar las bases del proyecto a realizar, definiendo el problema, la hipótesis, la relevancia y la metodología. Debe demostrar la factibilidad de llevar a cabo y culminar la investigación, como también definir los productos a derivar de la investigación.

La segunda etapa corresponde al desarrollo de la investigación propiamente tal, fase que culmina una vez que se haya aprobado la investigación y el texto original de la tesis. Se podrán considerar tesis que estén conformadas sobre la base de trabajos originales del autor derivados de su proyecto de tesis publicados durante los estudios de doctorado.

A su vez, la tercera etapa corresponde a la instancia en que la tesis debe ser defendida públicamente ante una Comisión Evaluadora de Tesis.

Artículo 45. El profesor director de tesis será nombrado por el Director del Programa a propuesta del Comité Académico, y en consulta con el estudiante. El profesor director de tesis tiene por función acompañar, guiar, aconsejar, dirigir y registrar regularmente el desarrollo de la investigación realizada por el estudiante.

En el evento que no se estén cumpliendo las condiciones y requisitos del programa, el profesor director puede ser reemplazado por otro miembro del claustro, a solicitud del estudiante, del mismo profesor, o del Director de Programa, previa autorización del Comité Académico.

Artículo 46. La dirección de tesis doctoral deberá ser responsabilidad de un profesor de claustro. El Comité Académico podrá invitar a otros académicos de la Universidad o de otras instituciones nacionales o extranjeras a participar en la Comisión Evaluadora de Tesis del programa de doctorado, conforme a lo establecido en el presente reglamento y demás cuerpos normativos de la universidad. El programa deberá siempre arbitrar la disponibilidad real del profesor para la labor de dirección y codirección u otras encomendadas para los fines del desarrollo de las tesis.

Artículo 47. Durante el desarrollo de la tesis, el estudiante deberá presentar ante la Comisión Evaluadora de Tesis un plan de trabajo e informes de avance, orales y/o escritos, para su evaluación. El primer informe de avance debe presentarse dentro del período académico siguiente



a la aprobación de su examen de candidatura; los siguientes, al menos anualmente. Esta información deberá quedar debidamente registrada en el sistema informático dispuesto por la Universidad para realizar el seguimiento académico correspondiente.

Si la Comisión reprobare un informe de avance, deberá establecer el plazo para subsanar los errores detectados.

Artículo 48. Las tesis que deriven en diseños, creaciones, invenciones, procedimientos, metodologías u otros resultados susceptibles de protección por las leyes de Propiedad Intelectual o Industrial, y las que se hayan realizado en vinculación con el sector productivo o con instituciones públicas o privadas, deberán regirse por las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 49. El Comité Académico, aprobado el tema de tesis, informará a los estudiantes que desarrollen diseños, creaciones, invenciones, procedimientos, metodologías u otros resultados susceptibles de protección por las leyes de Propiedad Intelectual o Industrial, sobre la normativa de la Universidad.

TÍTULO IX DE LA CANDIDATURA A DOCTORADO

Artículo 50. Candidato a doctor es el estudiante que ha aprobado las siguientes actividades:

- a) Todos los cursos y demás exigencias académicas que conforman la fase lectiva del programa, o su equivalente;
- b) El proyecto de tesis
- c) El examen de candidatura; y
- d) Las demás actividades que establezca el reglamento del programa, si las hubiere.

Artículo 51. El examen de candidatura tiene por objeto comprobar que el estudiante ha adquirido un conocimiento amplio y actualizado en su área y el potencial necesario para desarrollar una investigación original.

El examen de candidatura consistirá siempre en la defensa del proyecto de tesis.

Los reglamentos de los programas podrán establecer que el examen de candidatura incluya, además, la evaluación de conocimientos y habilidades adquiridos en la etapa de cursos o de otros antecedentes que prueben la potencialidad del estudiante como investigador.

El examen de candidatura deberá rendirse en el plazo máximo de un año o de dos periodos académicos contados desde que se aprobó la última actividad académica de la fase lectiva.

Artículo 52. El examen de candidatura será rendido ante la Comisión Evaluadora de Tesis.

El examen sólo podrá ser rendido en dos oportunidades. La segunda oportunidad deberá rendirse necesariamente en el plazo de un año desde verificada la primera oportunidad. En caso de nueva reprobación, el estudiante quedará automáticamente eliminado del programa.

Artículo 53. La calidad de candidato a doctor de la Universidad Autónoma de Chile tendrá una duración máxima de ocho semestres. Transcurrido dicho plazo, el estudiante perderá esta calidad y quedará eliminado del programa.

El Comité Académico verificará cuando ocurran situaciones como la antes expuesta, y la decisión adoptada será visada por la Dirección de Doctorados, previa consulta a Registro Curricular.

TÍTULO X DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE TESIS

Artículo 54. La Comisión Evaluadora de Tesis es un cuerpo colegiado *ad-hoc* encargado de conocer, evaluar y aprobar en su caso, el examen de candidatura, el proceso de elaboración de la tesis, el documento final de la misma y el examen de grado.

Artículo 55. La Comisión Evaluadora de Tesis estará integrada por un mínimo de tres investigadores que posean el grado de doctor, nombrados por el Comité Académico, a saber:

- a) Un académico del claustro del programa quien la presidirá;
- b) Un académico de la Universidad, experto en la especialidad, disciplina o subdisciplina de que trate la tesis de doctorado; y
- c) Un académico o investigador experto en la materia de la tesis de doctorado, proveniente de otra universidad, centro de investigación u organización especializada, nacional o extranjera.

El reglamento del programa podrá establecer que otras personas integren la Comisión Evaluadora de Tesis, resguardando que posean el grado académico de doctor o una trayectoria académica y/o profesional de excelencia. El número y cualidades de estas personas será establecido por la máxima autoridad de la unidad académica de la cual depende el respectivo programa.

TÍTULO XI DE LOS DOCTORADOS EN COTUTELA

Artículo 56. El desarrollo de una Tesis en cotutela con obtención de doble grado/titulación o grado conjunto en otra universidad deberá considerar los principios y condiciones estipulados en el Reglamento General de Doble Grado/Titulación, titulación conjunta y cotutelas de la Universidad Autónoma de Chile.

En cualquier caso, el desarrollo de una Tesis en cotutela puede efectuarse cuando existe un convenio entre las instituciones interesadas, que regulará al menos las siguientes situaciones:

- a) Las atribuciones y funciones de los codirectores de tesis.
- b) Los períodos que deberá el estudiante permanecer en estancia de investigación en cada una de las dos universidades.
- c) La universidad en que tendrá lugar el acto de defensa de tesis.
- d) La composición de la Comisión Evaluadora de Tesis la cual deberá estar integrada por al menos un profesor de cada universidad firmante.
- e) El compromiso de las dos universidades, sobre la base de una única defensa de tesis doctoral, a entregar el título de doctor correspondiente con el pago previo de los derechos que correspondan a cada una de ellas.
- f) En caso de que la firma del convenio signifique algún costo económico para los firmantes, se deberá indicar la existencia de estos y la manera de cubrirlos.
- g) El depósito de la tesis en ambas universidades, cumpliendo la normativa del reglamento de cada programa.

TÍTULO XII DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 57. El egreso de un programa de doctorado se obtendrá una vez aprobadas todas las actividades académicas que conforman el plan de estudio, incluido el informe de la tesis de doctorado.

Artículo 58. Para la obtención del grado académico de doctor se requiere:

- a) Ser candidato a doctor;
- b) Ser el autor principal de al menos un artículo científico, aceptado por una revista de corriente principal o libro de acuerdo a su disciplina, o creador de una obra o invención en trámite de protección por las leyes de Propiedad Intelectual o Industrial;
- c) Haber aprobado el examen de grado, el que consiste en la defensa pública o privada de la tesis de doctorado;
- d) Haber cumplido con la permanencia mínima en el programa; y
- e) Cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento del programa.

Artículo 59. El examen de grado, esto es la defensa de su tesis por el candidato a doctor, se efectuará ante una Comisión Evaluadora de Tesis dentro del plazo que establezca el reglamento del programa, plazo que en caso alguno podrá exceder de ocho semestres contados desde que el estudiante aprobó el examen de candidatura ni del período de dedicación a tiempo parcial establecido para estos efectos en la normativa universitaria o del propio programa.

Este examen podrá rendirse hasta en dos oportunidades, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 60. El grado de doctor acredita que quien lo posee, tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales, desarrolladas en forma autónoma y que signifiquen una contribución a las disciplinas de que se trate.

Artículo 61. Los estudiantes que no rindieren el examen de grado dentro del término señalado en el reglamento del programa podrán solicitar la ampliación de dicho plazo al Vicerrector de Investigación y Doctorados, quien, por justa causa y previa consulta al Comité Académico, podrá prorrogar este plazo por un semestre adicional siempre que la permanencia del estudiante en el programa no supere la duración del mismo considerando una dedicación de tiempo parcial.

Los estudiantes que hubieren obtenido la ampliación de plazo antes referido mantendrán la calidad de estudiante regular y podrán solicitar el pago de un arancel diferenciado.

Artículo 62. La versión definitiva de la tesis y su certificado de aprobación deberá ser depositado en el Repositorio Institucional, en el formato y exigencias que la institución determine.

TÍTULO XIII

DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS, RENUNCIA Y SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN

Artículo 63. Todo alumno de un Programa de Doctorado podrá solicitar, por una vez, la suspensión de sus estudios, por un plazo máximo de un año. Esta solicitud deberá ser fundamentada y podrá ser aprobada o rechazada en virtud de su mérito. La solicitud será resuelta en primera instancia por el Director del Programa en consulta con el Comité Académico. En caso de rechazo, se podrá apelar ante el Consejo Técnico de Doctorado.

Si el alumno abandona sus estudios sin solicitar la suspensión o habiendo su solicitud sido rechazada, se entenderá para todo efecto que abandonó el Programa que estaba cursando en forma definitiva y será consignado como estudiante desertor en los registros académicos de la Universidad.

El alumno podrá reincorporarse al plan de estudios vigente asumiendo las modificaciones curriculares del programa. Para estos efectos, deberá presentar solicitud de reincorporación al Comité Académico del Programa. En caso de rechazo, se podrá apelar al Consejo Técnico de Doctorado.

Artículo 64. Asimismo, un alumno podrá solicitar la anulación de todas o algunas de las actividades curriculares lectivas que esté cursando, dentro de los plazos que el Calendario Académico de Doctorado defina, y cumpliendo los requisitos que señala el reglamento de estudiante de doctorado.

Esta solicitud deberá ser fundamentada y deberá ser aprobada por el Director del Programa correspondiente en consulta con el Comité Académico previa comprobación de que existen circunstancias debidamente acreditadas.

Si el alumno abandona el programa sin solicitar la anulación correspondiente o lo hace no obstante haber sido rechazada su petición, reprobará la actividad o actividades que haya estado cursando.

El alumno podrá reincorporarse al plan de estudios vigente asumiendo las modificaciones curriculares del programa. Para estos efectos, deberá presentar solicitud de reincorporación al Comité Académico del Programa. En caso de rechazo, se podrá apelar al Consejo Técnico de Doctorado.

Artículo 65. Si se presenta alguna circunstancia especial y debidamente acreditada que inhabilite al alumno para continuar sus actividades lectivas en ese período podrá solicitar la postergación de las actividades que correspondan. En este caso, el alumno conservará, hasta el momento en que regularice su situación, las calificaciones parciales que hubiere obtenido a la fecha de la postergación.

Corresponderá al Director del programa, en consulta con el Comité Académico, fijar las exigencias que el alumno deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Con todo, el plazo máximo de esta postergación será de un año. Vencido este se entenderá que el alumno reprobó la asignatura.

Artículo 66. El alumno que, como consecuencia de la interrupción de actividades, se retrase en sus estudios respecto a su generación de ingreso deberá asumir los cambios en los planes de estudios y en los reglamentos que eventualmente se puedan introducir para las generaciones de ingreso posteriores.

Artículo 67. Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo programa. La renuncia es el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Dirección del Programa su intención de no continuar sus estudios de doctorado. Para invocar este derecho, deberá acreditar no tener compromisos o deudas pendientes de ningún tipo con la Universidad.

Artículo 68. Se perderá la calidad de alumno regular de un programa de doctorado, y por ende no se podrá continuar los estudios ni obtener el grado de doctor, si se produce alguna de las siguientes situaciones de orden académico:

- a) Reprobar más de un curso o actividad lectiva de las consideradas en el currículo del programa.
- b) Reprobar el mismo curso o actividad lectiva en dos oportunidades.
- c) Reprobar por segunda vez el examen de calificación o su equivalente.
- d) Reprobar por segunda vez el proyecto de tesis de grado.
- e) Reprobar por segunda vez la tesis de grado.

También se perderá la calidad de alumno regular por razones administrativas, por no haberse aprobado una solicitud de suspensión de estudios o no se efectuó la matrícula para el período académico siguiente.

Artículo 69. Frente a una situación de no cumplimiento académico que condicione la permanencia del alumno en el programa, este tendrá derecho, por una única vez, a presentar una solicitud de continuidad de estudios, que lo habilite a continuar en el programa. Este requerimiento no será aplicable en el caso que el alumno haya reprobado su tesis de grado.

Artículo 70. La solicitud de excepción deberá contar, para su aplicación, con la aprobación del Comité Académico del Programa de Doctorado y del Vicerrector de Investigación y Doctorados. En primera instancia, deberá ser aceptada por el Consejo Técnico de Doctorado y posteriormente ratificada por el Vicerrector. Si la solicitud es rechazada por el Consejo de Doctorado se entenderá rechazada definitivamente.

Artículo 71. Contra las resoluciones pronunciadas por el Comité Académico que resuelven las solicitudes de continuación de estudios deducidos por los estudiantes que han caído en causal de eliminación, procederá el recurso de apelación ante la Comisión de Gracia de Postgrado en la forma y plazo establecido en la resolución que la crea.

Tanto la solicitud de continuación de estudios, como la apelación antes referida, deberán formalizarse en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

TÍTULO XIV DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 72. Previa aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, las unidades académicas que impartan programas de doctorado podrán establecer normas especiales en el reglamento del programa, normas que deberán ser concordantes con las del presente reglamento, con las establecidas en el Reglamento del Estudiante de Doctorado y demás normativas de la Universidad.

Artículo 73. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados en consideración de la normativa universitaria vigente al momento de que la situación no prevista resulte expuesta, previa consulta al Secretario General.

Artículo 74. Las unidades académicas con programas de doctorado en funcionamiento deberán, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigor del presente reglamento, ajustar las normas del reglamento de sus programas a las de este, pudiendo este plazo ser prorrogado por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados. Con todo, para efectos de la nueva reglamentación, deberá estarse a lo dispuesto en el proceso de desarrollo normativo contemplado en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

Artículo 75. El Consejo Técnico de Doctorado analizará anualmente el funcionamiento del presente reglamento, remitiendo anualmente su informe a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y a la de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad, para generar los ajustes y mejoras que sean procedentes.

Artículo 76. Este Reglamento general, el reglamento especial del programa de doctorado respectivo, el Reglamento del Estudiante de Doctorado y las demás normativas institucionales atinentes, deberán estar disponibles para los estudiantes al momento de su postulación al programa, como al momento de verificar su matrícula.